



ANEXO I

BASES Y CONDICIONES

SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020

 Del Lunes 27 de abril
al Jueves 30 de abril

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

ARTÍCULO 1°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (en adelante denominado el INAMU), a través del Área de Fomento, convoca en forma excepcional a la "SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020" (en adelante denominada LA CONVOCATORIA), a las personas músicas registradas en el INAMU, conforme el artículo 24° de la ley N° 26.801 (en adelante denominadas PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS), con el objeto de apoyar la continuidad y el desarrollo de la actividad musical y de mitigar los efectos sociales y económicos que afectan a las mismas en el marco de la emergencia sanitaria que obligó al aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional en relación a la situación sanitaria causada por el COVID-19, al resultar afectados los ingresos que perciben por su actividad.

Las solicitudes para el otorgamiento de los subsidios previstos en las presentes bases y condiciones deberán ser completadas por personas músicas registradas en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU. Dichos subsidios se otorgarán en carácter de fomento solidario como un apoyo económico.

ARTÍCULO 2°.- Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse dentro del plazo de hasta 15 días corridos una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3°.- Fíjase un período para la presentación de LA SOLICITUD, desde el **LUNES 27 de ABRIL de 2020 hasta el JUEVES 30 de ABRIL de 2020 inclusive**, cómo respectivas fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 4°.- La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las mismas obrando en valor de declaración jurada por parte del solicitante.

ARTÍCULO 5°.- Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS podrán presentar solo UNA (1) SOLICITUD por titular ante el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU en la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 6°.- La SOLICITUD podrá presentarse EXCLUSIVAMENTE a través del correspondiente formulario publicado en el sitio web del INAMU <https://musicos.autogestion.musica.ar>.

ARTÍCULO 7°.- El Área de Fomento del INAMU examinará las presentaciones de las solicitudes, a los efectos de establecer si se cumple con todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos que aquí se establecen, sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte del solicitante en la convocatoria.

CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8°.- El INAMU pondrá a disposición hasta UN MIL VEINTE (1.020) subsidios de hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) cada uno de ellos, distribuidos federalmente en forma proporcional para cada una de las regiones correspondientes al NEA, NOA, NUEVO CUYO, PATAGÓNICA, METROPOLITANA y CENTRO. Dichos subsidios serán personales e intransferibles.



ARTÍCULO 9°.- El monto de los beneficios previstos en la presente CONVOCATORIA, será destinado en concepto de subsidio en el marco de la emergencia económica y sanitaria establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional ante la pandemia originada por el COVID-19.

ARTÍCULO 10°.- Las personas beneficiarias deberán informar conforme lo solicite el INAMU, en el plazo improrrogable de hasta 5 días corridos a computarse desde la publicación de los resultados de la presente CONVOCATORIA en el Boletín Oficial y/o en el sitio web del INAMU, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Caso contrario, vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar un suplente, según el orden secuencial de prelación establecido por el respectivo Consejo Regional.

ARTÍCULO 11°.- El monto del subsidio que le pudiera corresponder a la persona beneficiaria solo se hará efectivo mediante transferencia bancaria, en pesos argentinos, a una cuenta que pertenezca a la PERSONA REGISTRADA en carácter de titular o mediante pago por ventanilla en las sucursales del Banco de la Nación Argentina una vez restablecido el normal funcionamiento de la entidad bancaria y cualquier modalidad que implementen los bancos a fin de facilitar el efectivo pago, sin afectar la transparencia. En los dos últimos casos, el beneficiario tendrá un plazo de 30 días corridos desde el momento en que se le informa a la dirección de correo obrante en la solicitud, que están los fondos del subsidio a disposición en la sucursal solicitada para percibir el mismo, caso contrario se lo tendrá por decaído.

ARTÍCULO 12°.- En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el artículo 19 de la Ley N.º 26.801, toda persona que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una acción social que podrá ser: un recital o concierto, un taller, una charla formativa, o aportar alguna herramienta, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, bibliotecas populares, centro de diálisis, entre otros a elección del propio beneficiario). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada, conforme el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente, dentro de un plazo máximo de 120 días corridos a contar desde la fecha de acreditación del pago de



subsidio correspondiente por transferencia bancaria o la notificación de la disponibilidad del subsidio para el cobro por ventanilla, siempre que se haya dispuesto el levantamiento del aislamiento preventivo para realizar este tipo de eventos.

CAPÍTULO IV.- DE LAS PERSONAS PRESENTANTES

ARTÍCULO 13°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS en el INAMU que sean menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 14°.- Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS solicitantes deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos. Atento la cantidad de subsidios que se disponen en la presente CONVOCATORIA la solicitud que aunque cumpla con los requisitos exigidos no asegura que se recibirá el beneficio.

ARTÍCULO 15°.- Podrán participar exclusivamente de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS en el INAMU con anterioridad a la apertura de la presente CONVOCATORIA. Asimismo, no podrán modificarse los datos del Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU entre la apertura y cierre de la recepción de solicitudes de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 16°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que se encuentren incluidas en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas del INAMU de conformidad con la reglamentación vigente al respecto, que al 24 de abril de 2020 no hayan regularizado su situación.

ARTÍCULO 17°.- No se admitirán solicitudes de personas músicas que se encuentren directamente vinculadas al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual, y; b) todas

las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera sea la modalidad de su intervención.

ARTÍCULO 18°.- Las personas solicitantes sólo podrán ser personas humanas con domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años de la presentación del concurso. Deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, con DNI otorgado por el RENAPER a la fecha de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 19°.- No podrán participar quienes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado consanguíneo y/o de afinidad con algún miembro del Consejo Regional ni con ningún trabajador del INAMU.

ARTÍCULO 20°.- Quedan excluidos de esta convocatoria los funcionarios públicos, las personas que se desempeñen en relación de dependencia en el sector público y/o privado, las personas que al momento del inicio de la presente convocatoria perciban ingresos fijos mensuales de \$ 10.000 o superiores y quienes estén comprendidos en los términos del Decreto N° 310/2020 y que hayan sido beneficiarios del IFE (INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA).

Asimismo quedarán excluidos quienes hayan sido beneficiarios de la Convocatoria de Fomento Solidario 2020 efectuada por Resolución N° 94/20/INAMU.

También quedan excluidas de la presente CONVOCATORIA las personas inscriptas en la AFIP en las categorías E y superiores del monotributo y los responsables inscriptos.

CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 21°.- Las solicitudes que se presenten a fin de postularse en la presente CONVOCATORIA, serán evaluadas por el Consejo Regional de Músicos correspondiente a cada región cultural, previsto en el Estatuto del INAMU vigente. Las decisiones de los Consejos Regionales de Músicos serán irrecurribles.

ARTÍCULO 22°.- El Consejo Regional de Músicos correspondiente, teniendo en cuenta el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, actuará en forma remota y bajo la modalidad on line, evaluando en dicho contexto cuál es el grado de afectación y necesidad ante las dificultades económicas generadas en las personas músicas como consecuencia de las



necesarias medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional. A los efectos de seleccionar las solicitudes presentadas, el Consejo Regional de Músicos correspondiente labrará un acta a través de la modalidad de trabajo remoto que deberán remitir al Coordinador Regional correspondiente, quien luego la enviará a la Dirección de Fomento en la que consten las personas beneficiarias TITULARES y SUPLENTEs, estableciendo un orden correlativo de prelación, con los alcances establecidos en el Reglamento Interno del INAMU vigente. El correo que se remita al Coordinador Regional correspondiente debe ser enviado en forma individual por cada uno de los integrantes del Consejo Regional, a los efectos de verificar y dar certeza de la emisión del voto.

CAPÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 23°.- Una vez convocado a tal fin, el Consejo Regional de Músicos correspondiente tendrá un plazo de hasta 10 días corridos para la evaluación de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 24°.- Las personas beneficiarias como suplentes serán llamadas a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de requisitos de estas últimas, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

CAPÍTULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25°.- Es obligación de la persona beneficiaria producir y documentar la compensación del subsidio recibido, a través de la realización de una actividad artístico musical o educativa solidaria pautada a través del Circuito Cultural Social, conforme el presente anexo.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente, y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación, y/o la realización de las



compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27°.- Las solicitudes de las personas que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU.

ARTÍCULO 28°.- Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por la PERSONA REGISTRADA, siendo responsabilidad de la misma mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo. En caso de falta de actualización del mismo, se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 29°.- En caso que una persona música resulte beneficiaria en la presente CONVOCATORIA, y que al momento de publicarse los resultados en el Boletín Oficial haya sido notificado por el Anses que también resultó beneficiaria del IFE, deberá renunciar inmediatamente al subsidio del INAMU, so pena de ser denunciado por el Instituto Nacional de la Música por haber incumplido con las presentes bases y condiciones.

ARTÍCULO 30°.- Cualquier hecho no previsto en las presentes Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando la persona beneficiaria lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 31°.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Diego Boris Macciocco
Presidente
Instituto Nacional de la Música



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.